

**BASES CONVOCATORIA PÚBLICA DE
SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES**

N/EXP.: **8446 /2025**

ASUNTO: BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA REPARACIÓN Y MEJORA DE CENTROS ESOLARES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA 2025/26

**BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA
CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA
PROVINCIA PARA LA REPARACION, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE
CENTROS ESCOLARES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN EL
MEDIO RURAL, COFINANCIADA POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA 2025- 2026**

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- OBJETO.

1.- En cumplimiento del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y la Diputación Provincial de Zamora para la reparación, conservación y mejora de Centros de Educación Infantil y Primaria para las anualidades 2025 y 2026, se realiza esta Convocatoria de subvenciones a las Entidades Locales de la provincia con población inferior a 5.000 habitantes, para la realización de obras de reparación, conservación y mejora en los referidos Centros Escolares.

2.- Esta convocatoria pública de subvenciones está integrada en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2025, aprobado por el Pleno de la



Corporación en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2025 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 19 de 17 de febrero de 2025 Línea 4.4.

Contribuye a los objetivos señalados en el mismo, en general, de hacer efectivas las competencias que la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local atribuye a las Diputaciones Provinciales en su artículo 36, y en particular a los objetivos señalados para esta línea en el Plan Estratégico que consisten en la asistencia y la cooperación económica con los municipios en la prestación de los servicios municipales, especialmente con los de menor capacidad económica y de gestión. En numerosos municipios de la provincia existen colegios de educación primaria con un pequeño número tanto de unidades escolares como de escolares, que están situados en edificios antiguos que requieren numerosas obras de reparación y conservación. Estas obras, dadas las dificultades presupuestarias de los Ayuntamientos titulares de estos centros, no disponen de medios económicos propios suficientes, no pueden ser abordadas por ellos sin contar con la financiación de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y de esta Diputación Provincial.

SEGUNDA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La Diputación de Zamora aporta CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 51. 326.0 762.02 de los Presupuestos de esta Corporación para el ejercicio 2025.

La Consejería de Educación aporta CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.322A01.76066 de los Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para el año 2026.

Estas aportaciones podrán ser incrementadas mediante la aprobación de la modificación del convenio de colaboración suscrito y de las oportunas modificaciones de créditos.

TERCERA.- PRINCIPIOS

La convocatoria de subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.

CUARTA.- ÓRGANO COMPETENTE

Será órgano competente para la aprobación y resolución de esta convocatoria la Junta de

Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Zamora. La instrucción corresponde al Sr. Diputado Delegado de Cultura, realizando las actividades de instrucción y formulando la propuesta de resolución, todo ello de conformidad a lo establecido en la base décimo quinta.

QUINTA.- BENEFICIARIOS.

1.-Tendrán la consideración de beneficiario o beneficiaria de la subvención el destinatario o destinataria de los fondos públicos que cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo siguiente y que vaya a realizar una actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

2.-Podrán solicitar subvención o ayudas económicas reguladas en las presentes bases todos aquellos municipios con población inferior a 5.000 habitantes con Centros Escolares de Educación Infantil y Primaria.

3.-Serán obligaciones de los beneficiarios:

a/ Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

b/ Acreditar ante la Excm. Diputación Provincial de Zamora la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los otros requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

c/ Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Diputación Provincial de Zamora, en su caso y las de control financiero que correspondan a la Intervención Provincial en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.

d/ Comunicar a la Excm. Diputación Provincial de Zamora, en su caso, la solicitud y la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e/ Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en sus obligaciones tributarias, frente a la seguridad social y con la Diputación Provincial de Zamora.

f/ Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, programa, o inversión objeto de subvención.

g/ Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

SEXTA.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Podrán financiarse las obras de reparación conservación y mejora de Centros Escolares de Educación Infantil y Primaria.

Serán subvencionables las obras de reparación simple o de conservación de Centros Escolares.

No se subvencionarán: las obras de primer establecimiento, reforma, rehabilitación o gran reparación, ni el equipamiento de los centros, la sustitución o compra de material escolar fungible.

SEPTIMA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

1.- El importe a subvencionar será el 80% del presupuesto de ejecución de la obra. El Ayuntamiento beneficiario financiará el 20% restante .

2.- El importe de la subvención máxima será de 16.000,00 € (DIECISEIS MIL EUROS), que en ningún caso superará el 80 % del coste total de las actuaciones objeto de subvención.

No se admitirán a trámite las solicitudes para obras de reparación, conservación o mejora con un presupuesto de ejecución por importe superior a 20.000,00 € para las que se solicita una subvención superior a la establecida como máxima de 16.000,00 €.

OCTAVA.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

Deberán realizarse durante los ejercicios 2025-2026, desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria, debiendo estar finalizadas el día 30 de agosto de 2026.

NOVENA.- PUBLICIDAD.

Deberá hacerse constar la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y de la Diputación Provincial de Zamora.

DÉCIMA.- COMPATIBILIDAD

Las ayudas previstas serán compatibles, salvo expresa disposición en contrario, con cualquier otra que para la misma finalidad reciba el beneficiario o beneficiaria, procedente de cualesquiera Administraciones o entes Públicos nacionales o internacionales, sin perjuicio de que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que



aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

II.- PROCEDIMIENTO

UNDÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN

1.- Las solicitudes irán acompañadas de la documentación prevista en las presentes bases.

2.- Se deberá aportar junto a la solicitud, conforme al modelo en Anexo I, la siguiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.:

- a/ Proyecto técnico, o en su caso memoria valorada, de la obra de reparación solicitada.
- b/ Relación detallada de subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma actividad.
- c/ Certificación del Secretario-Interventor o Interventor del compromiso adoptado por el Ayuntamiento beneficiario de aportar al menos el 20% del coste de la obra.
- d/ Ficha de terceros con los datos de la entidad financiera y número de cuenta a nombre del Ayuntamiento donde pueda efectuarse la oportuna transferencia en su caso. (Únicamente en el caso de que no se haya presentado anteriormente o se hubieran producido modificaciones en su cuenta bancaria)
- e/ Declaración responsable de que la entidad local no está incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario de subvenciones que señala el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- f/ La participación en el procedimiento conllevará la autorización del participante para que la Diputación Provincial de Zamora solicite directamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de Seguridad Social aquellos datos personales de los que es titular y que se precisan para este procedimiento. En este supuesto, el interesado no deberá aportar la documentación relativa a la información tributaria y de la Seguridad Social que requiera la normativa que rige el pertinente procedimiento, incorporándose esta de oficio por la Diputación Provincial de Zamora.



No obstante, el participante podrá denegar expresamente el consentimiento mediante escrito presentado con el correspondiente documento de participación, debiendo aportar, entonces, la documentación relativa a la información tributaria y de la Seguridad Social exigida.

DUODÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. FORMA Y PLAZO.

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro Telemático de esta Diputación, conforme al formulario electrónico del procedimiento habilitado para ello en el catálogo de procedimientos electrónicos de la sede electrónica de la Diputación de Zamora <http://diputaciondezamora.sedelectronica.es>. El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al solicitante de la ayuda.

Si la solicitud fuera presentada de manera presencial, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

DECIMO TERCERA.- APORTACIÓN VOLUNTARIA DE DOCUMENTOS.

1.- Asimismo, cuando de ello pueda depender la resolución favorable de la concesión de subvención, podrá recabar del solicitante la documentación e información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

2.- El plazo para su aportación será de diez días hábiles desde su notificación. En caso de no haber sido aportados continuará el procedimiento.

DECIMO CUARTA.- TRAMITACIÓN

1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes se comprobará si las mismas están debidamente cumplimentadas de acuerdo con la correspondiente convocatoria.

2.- Si faltase alguno de los documentos exigidos o su contenido fuese insuficiente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe

los documentos, conforme a lo establecido en el artículo 68.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurrido dicho plazo no subsanase las deficiencias o no aporta la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

DECIMO QUINTA.- INSTRUCCIÓN

1.-El órgano encargado de la instrucción, el Sr. Diputado Delegado de Cultura, realizará cuantas actuaciones estime convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución.

2.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a/ Petición de informes, a través del órgano competente, que se estime necesario para fundamentar la propuesta de resolución y solicitud del certificado de la Tesorería de esta Diputación Provincial sobre si las entidades solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones económicas con esta Diputación Provincial.

b/ Evaluación de solicitudes de conformidad con los criterios de valoración que establezca la Comisión de Seguimiento del convenio.

La valoración se efectuará por la Comisión de Seguimiento del Convenio de colaboración suscrito con la Consejería de Educación integrada por dos representantes de cada administración.

c/ Elaboración de la propuesta de resolución por el Sr. Diputado Delegado de Cultura, a la vista de la valoración y selección efectuada por la referida Comisión.

3.- La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

Podrá incluir también una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en las bases de la convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito aprobado y fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en

función de los criterios de valoración. Todo ello al objeto de poder conceden en supuestos de renuncia al solicitante siguiente por orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender alguna de las denegadas.

DECIMO SEXTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, y en su caso, de subsanación. se constituirá la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y esta Diputación Provincial, integrada por representantes de ambas instituciones. Será ésta la que estudie, valore y seleccione las solicitudes a subvencionar.

Serán criterios de valoración los siguientes:

1º.- Obras para mejorar la eficiencia energética del edificio, reparación de las deficiencias físicas del inmueble que afecten a la estanqueidad y aislamiento del edificio: 9 puntos.

2º.- Obras de reparación de las instalaciones de calefacción, electricidad, saneamiento aseos y otras obras de urgente necesidad: 7 puntos

3º.- Obra de adaptación a la normativa de accesibilidad y mejora de accesos para personas con movilidad reducida: 6 puntos.

4º.- Obras de menor entidad, de conservación y mantenimiento de la confortabilidad e higiene del inmueble, como albañilería, pintura y acabados, alicatados: 4 puntos.

5º.- Obras de reparación del recinto exterior de aislamiento térmico reparaciones del patio, toldos, verjas y vallado etc.: 2 puntos.

6ª.- Aquellos Ayuntamientos que no hubieran percibido subvención en la convocatoria de 2023/2024: 5 puntos.

En todos los apartados del baremo, se valorará únicamente el dato de aquellas partidas cuyas obras sean igual o superior al 50 % de la totalidad del proyecto.

2.- La subvención se calculará en función del número de puntos que finalmente obtenga cada entidad. El presupuesto total consignado se dividirá entre el número total de puntos obtenidos por todas las entidades que han sido admitidas. El resultado será un coeficiente que determina el valor económico de un punto. Este coeficiente multiplicado por el número total de puntos obtenidos por cada entidad determinará la subvención correspondiente.

Una vez atribuidos el total de puntuación a cada solicitante, se sumarán y se le asignará una cuantía económica por punto. Si aplicado este importe por punto a cada solicitante, el resultado fuera superior al importe total solicitado, será objeto de sucesivos repartos para aquellos participantes que solicitaran mayor cantidad a subvencionar.

No se subvencionarán obras de primer establecimiento, reforma, rehabilitación o gran reparación, conforme a la clasificación y definición establecida en el artículo 232 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Éstas solicitudes, de producirse, serán valoradas con 0 puntos.

No se concederán subvenciones a las Entidades que tengan concedidas y pendientes de justificación subvenciones para reparación, conservación y mejora de centros escolares, hayan renunciado a las mismas o estén incurso en expedientes de pérdida del derecho a su cobro. Las solicitudes de estas entidades se valorarán con 0 puntos.

No se concederán subvenciones a las Entidades Locales que no estén al corriente de sus obligaciones económicas con la Diputación Provincial de Zamora. Sus solicitudes serán valoradas con 0 puntos.

DECIMO SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN

1.- La convocatoria se resolverá por la Junta de Gobierno, en el plazo de tres meses, contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, conforme al principio de concurrencia competitiva siendo aquella la que se imputa a un mismo crédito presupuestario, contempla una eventual pluralidad de solicitudes, cuando la concesión requiera la comparación en un único procedimiento de dichas solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, estimando las solicitudes a las que se les haya dado mayor valoración hasta que se extinga el crédito presupuestario..

2.- La resolución se notificará a los interesados en la forma establecida en los Artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMO OCTAVA.- RECURSOS.

1.- La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, potestativamente, ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Recurso contencioso administrativo, directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se ha recibido resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, éste se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que la Diputación tendría que haber resuelto el recurso de reposición.

- Cualquier otro que se estime procedente.

DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN CONVENCIONAL.

1.- El procedimiento podrá finalizar mediante convenio entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y los interesados.

2.- En cualquier caso, la terminación convencional deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

3.- El acuerdo finalizado producirá los mismos efectos que la resolución del procedimiento.

VIGÉSIMA.- INCIDENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO

1.- Todas aquellas incidencias que pudieren producirse antes de finalizar el plazo de ejecución de las actividades habrán de ser puestas de manifiesto por el interesado/a.

2.- Dichas incidencias habrán de ser tenidas en cuenta por el órgano instructor para la elaboración de la propuesta de resolución.

3.- Si dichas incidencias se produjesen una vez que se ha dictado la resolución de la concesión, podrán dar lugar a una modificación de ésta.

III.-GESTIÓN

VIGÉSIMO PRIMERA.- GESTIÓN.

Se considerarán a efectos de estas bases actividades de gestión, todas aquellas actividades que se produzcan una vez que la resolución sea firme.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

1.- El servicio instructor del procedimiento valorará las incidencias que supongan una modificación, así como aquellas otras relativas a las demás condiciones tenidas en cuenta para la resolución de la concesión de la subvención.

2.- El órgano competente para resolver la subvención, lo será también para resolver las incidencias mencionadas en el párrafo anterior.

VIGÉSIMO TERCERA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La justificación de la subvención ascenderá, como mínimo, al 125 por ciento del importe de la cuantía concedida y se efectuará en todo caso **en el improrrogable plazo de hasta el día 2 de septiembre de 2.026**, (el plazo de realización de la obra está establecido en la base octava), por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Deberá presentarse conforme los modelos Anexo III y IV, y comprender la siguiente documentación que se digitalizará y acompañará como archivos anexos, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas:

a/ Memoria explicativa de la reparación o mejora realizada con indicación de los objetivos alcanzados y su correspondiente evaluación.

b/ Balance de ingresos y gastos.

c/ Justificación del destino dado a la subvención en cuestión.

La justificación de los gastos realizados se efectuará a través de factura, original o copia compulsada, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el RD 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, incluyendo los siguientes elementos:

- i. Nombre o razón social y NIF de la empresa que factura.
- ii. Fecha de emisión.
- iii. Importe total y, en su caso, desglosado por conceptos.
- iv. IVA: base imponible, tipo, importe y, en su caso, certificación de exención del impuesto.

v.- Adeudo bancario. Excepcionalmente, y solo en casos de pagos efectuados en metálico, se admitirá informe del responsable de que la factura ha sido pagada. En todo caso, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, modificado por el artículo decimotercero de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas preventivas y de lucha contra el fraude fiscal, el pago en efectivo no podrá ser igual o superior a 1.000 €, por lo que los pagos iguales o superiores deberán justificarse mediante la aportación del correspondiente adeudo bancario. Para el cálculo del importe anterior, y tal como dispone el mencionado artículo, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios facturación.

Las facturas deberán estar fechadas durante los años 2025- 2026 a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y hasta el 30 de agosto de 2026. Deberá anotarse en los originales que su importe ha sido objeto de subvención por la Diputación de Zamora en su totalidad o en el correspondiente porcentaje.

d/ Se deberá incorporar certificación expedida por el Secretario- Interventor o Interventor del Ayuntamiento acreditativa de haberse aplicado al fin para el cual fue otorgado e índice de gastos soportados, que se ha realizado la actividad para la cual se otorgó la subvención, que los fondos han sido aplicados, ejecutados en su totalidad y pagados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada, que cumple con lo previsto en el artículo 31.1 y 31.3 de la Ley General de

Subvenciones y que se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todo ello conforme al modelo en Anexo IV.

e/ La participación en el procedimiento conllevará la autorización del participante para que la Diputación Provincial de Zamora solicite directamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de Seguridad Social aquellos datos personales de los que es titular y que se precisan para este procedimiento. En este supuesto, el interesado no deberá aportar la documentación relativa a la información tributaria y de la Seguridad Social que requiera la normativa que rige este procedimiento, incorporándose esta de oficio por la Diputación Provincial de Zamora.

No obstante, el participante podrá denegar expresamente el consentimiento mediante escrito presentado con el correspondiente documento de participación, debiendo aportar, entonces, la documentación relativa a la información tributaria y de la Seguridad Social exigida.

3.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en estas bases.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación, realizada conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse en la memoria la elección cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

VIGÉSIMO CUARTA.- PAGO

Estas subvenciones se abonarán por la Diputación previa justificación por el Ayuntamiento beneficiario del cumplimiento de la finalidad que motivó su otorgamiento.

Podrán realizarse pagos anticipados que suponen entregas de fondos con carácter previo a la justificación. Pudiendo solicitar el beneficiario el otorgamiento de un anticipo, total o parcial, del importe de la subvención en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la concesión de la ayuda, entendiéndose que el interesado renuncia a tal posibilidad de no presentar solicitud motivada en plazo. Debiendo estar aprobada la justificación del empleo de las subvenciones de



ejercicios anteriores y aportar la justificación de no disponer de liquidez suficiente para la previa y adecuada ejecución de sus actividades mediante certificado del Secretario con el visto bueno del Alcalde comprensivo de la totalidad de los gastos e ingresos de la Entidad por la que se motiva la falta de medios económicos para el inicio de las actuaciones previamente al otorgamiento de la ayuda, acompañada del saldo bancario de todas las cuentas operativas de las que sea titular, a fecha de la solicitud del anticipo.

No se procederá a su abono a las Entidades Locales que tengan pendiente de justificar alguna subvención concedida por esta Diputación.

No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

IV.-INCUMPLIMIENTOS

VIGÉSIMO SEXTA.- REINTEGRO

En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones o finalidad de la subvención, que se señalan a continuación, esta Diputación Provincial exigirá al beneficiario el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Son causas de incumplimiento, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, las siguientes:

a/ Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera del plazo establecido para su justificación.

b/ Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación o justificación incompleta.

c/ Incumplimiento total o parcial de la actividad o ejecutarla fuera del plazo establecido.

d/ Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando las que la hubieran impedido.

e/ No cumplir las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

f/ La falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

g/ Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el



artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

h/ Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero de esta Diputación Provincial.

VIGÉSIMO SEXTA.- SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS EN LA JUSTIFICACIÓN.

1.- Antes de finalizado el plazo de justificación de las subvenciones, si del examen de la documentación justificativa se dedujera que ésta es incompleta, se requerirá al interesado, otorgándole un plazo de diez días para la subsanación de las deficiencias detectadas.

2.-El servicio competente para comprobar la documentación lo será también para la realización de este trámite de subsanación a través del órgano competente.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- INSPECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

La Diputación podrá por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede subvención en cualquier momento de su ejecución.

VIGÉSIMO OCTAVA.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, artículos 56 al 58.

2.- El régimen de sanciones, su graduación, será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la referida Ley.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

